

Constancia secretarial: Señor juez, dejo constancia que mediante memorial remitido por correo electrónico el 12 de octubre, el apoderado de la entidad demandante solicita aclaración del auto que libra mandamiento de pago. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas López

Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-303

Asunto: Corrige auto que libra mandamiento de pago

Interlocutorio Nro: 357

En providencia del 7 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago, y en el numeral quinto se dispuso lo siguiente: *“Quinto: Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales, fundamento de la presente demanda. Para lo anterior, deberá acudir al despacho de lunes a viernes de 9 a 11 am y de 2 a 4 pm”*.

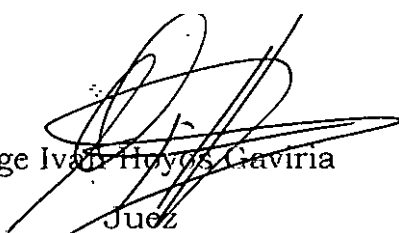
En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita la aclaración del referido numeral, toda vez que las facturas base de cobro son electrónicas y ello implica la ausencia de soporte en físico del título valor. Y, la corrección de su nombre en el numeral cuarto.

De conformidad con lo expuesto y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 7 de octubre pasado, en el sentido de eliminar el numeral quinto, toda vez que, por tratarse de facturas electrónicas, estas no pueden allegarse de forma física al despacho.

Finalmente se corrige el numeral cuarto en el sentido de indicar que el nombre correcto del abogado es Andrés Camilo Cardona García

Los demás pronunciamientos quedarán incólumes. Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez